



INFORME ALTERNATIVO AL DE LA PONENCIA Nº 36/2012

(PRESENTADO POR LOS/LAS CONSEJEROS/AS DE CEAPA Y DE CANAE)

AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA

I. ANTECEDENTES Y CONTENIDO

El marco legislativo actual establece un conjunto de disposiciones legales que se pretenden reformar con el Anteproyecto de Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa, que se presenta al Consejo Escolar del Estado para su dictamen. Están constituidos por la vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), que queda modificada en múltiples aspectos; así como, modificadas en menor medida en cuanto al número de cambios que se proponen, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; la Ley Orgánica 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar; y la Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).

El Anteproyecto consta de un artículo único, con sesenta y seis apartados, dos Disposiciones adicionales, dos Disposiciones transitorias y cinco Disposiciones finales.

El texto vigente de la LOE, en su Título Preliminar, Capítulo I (Principios y fines de la Educación), artículos 1 I) y artículo 2, experimenta algunas modificaciones referidas a los principios por los que se rige el sistema educativo y a la propia definición del Sistema Educativo Español (artículo único, apartados Uno y Dos del Anteproyecto).

En el Capítulo II del Título Preliminar, artículo 3.3 de la LOE, (La organización de las enseñanzas y el aprendizaje a lo largo de la vida), se incluye a la Formación Profesional Básica entre las enseñanzas constitutivas de la educación básica (artículo único, apartado Tres del Anteproyecto).

En el Capítulo III del Título Preliminar, artículo 6 de la LOE (Currículo), se introducen determinadas modificaciones en la definición del currículo, donde desaparece la categoría de los objetivos como elemento constitutivo del currículo. Asimismo no se incluyen dichos objetivos en las enseñanzas mínimas que deben ser aprobadas por el Gobierno. También se incrementa el tiempo lectivo que deberá ser destinado a los contenidos comunes necesarios para la adquisición de las enseñanzas básicas, que pasa del 55% y 65%, al 65% y 75% respectivamente, dependiendo de si la Comunidad posee lengua cooficial además del castellano (artículo único, apartado Cuatro del Anteproyecto).

El Anteproyecto prosigue la reforma completando uno de los objetivos de la Educación Primaria con la referencia al emprendimiento empresarial (Título I, Capítulo II. Educación Primaria, artículos 17 b), 18, 19, 20, 21 de la LOE). La etapa se organiza en seis cursos académicos, que sustituyen a la anterior organización en tres ciclos de dos cursos académicos cada uno. Se suprime en esta etapa la anterior materia de "Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos". Se modifica asimismo el curso en el que se debe realizar una evaluación de diagnóstico, que en el futuro se sitúa en el tercer curso de la Educación Primaria (artículo único, apartado ocho del Anteproyecto). Así mismo, se introduce una evaluación final de la etapa que tendrá efectos académicos de cara a que se puedan tomar decisiones sobre la repetición de curso escolar en base a la viabilidad del tránsito a la siguiente etapa que de la evaluación se desprenda. Por otra parte, se asigna al Gobierno la regulación de los criterios de evaluación para todo el sistema educativo (artículo único, apartados Cinco a Nueve del Anteproyecto).

Por lo que respecta a las modificaciones introducidas en la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) (Título I, Capítulo III, artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la LOE), con la reforma la etapa se organiza en dos ciclos, el primero de los cuales abarca los tres primeros cursos de la etapa y el segundo ciclo comprende el cuarto curso académico. Se regulan por



cursos académicos las asignaturas que deberán ser cursadas por todo el alumnado. Se elimina la materia de "Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos", que era cursada en alguno de los tres primeros años de la etapa, si bien se incluye la "Educación Cívica y Constitucional" en el segundo curso de la etapa. En el tercer curso se incluye la denominada materia de modalidad, que podrá ser elegida por los alumnos entre "Diseño y Tecnología" o bien "Utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación", y se adelanta la elección de estudios posteriores mediante la existencia de dos modalidades diferentes en la materia de Matemáticas, que sirven de iniciación a dos tipos de enseñanzas, en un caso denominadas académicas y en el otro aplicadas. El cuarto curso presenta algunas modificaciones: se declara de carácter propedéutico, desaparece la materia de "Ética y Ciudadanía" y se establecen en el mismo dos opciones, la primera de las cuales es de carácter académico para la iniciación al Bachillerato y la segunda de enseñanzas aplicadas para la iniciación a la Formación Profesional. En todos los cursos se establece que determinados aspectos serán tratados en todas las materias y se incluyen expresamente el emprendimiento y la "Educación Cívica y Constitucional".

También dentro del Capítulo III del Título I de la LOE, referido a la ESO, se regulan los "Programas de mejora del aprendizaje y el rendimiento" en el primer ciclo de la etapa, que sustituyen a los anteriores programas de diversificación curricular. Asimismo se recupera el concepto de reválida con la implantación de la Evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria, que se realizará por una o ambas opciones antes citadas, prueba que comprobará el grado de adquisición de las competencias básicas y de los objetivos de la etapa, siendo realizada de forma externa al centro, y que dejará al alumnado sin titulación si ésta no fuera superada aunque los estudios de la Educación Secundaria Obligatoria hayan sido culminados con éxito.

Si el alumno no estuviera en condiciones de alcanzar las competencias básicas podrá incorporarse a un ciclo de Formación Profesional Básica, siempre que cuente con quince años y haya cursado el primer ciclo de la etapa. Este ciclo conduce únicamente a la obtención de una cualificación profesional de nivel 1 del Catálogo Nacional, lo que significa que no obtendrá el título de Educación Secundaria Obligatoria, y dichos estudios no tendrán continuación directa, siendo una vía que se establece con objetivos finales exclusivamente de cara a la inserción laboral. Resulta de especial importancia el hecho de que la obtención del título de Educación Secundaria Obligatoria posibilita el acceso al Bachillerato únicamente si el alumno ha cursado la opción académica y superado la prueba final correspondiente, que se configura de nuevo como una reválida, recuperando el enfoque legislativo de buena parte del siglo pasado. Por otra parte, el acceso a los ciclos formativos de grado medio se produce si se han seguido las enseñanzas aplicadas y superado la prueba final (artículo único, apartados Diez a Veinte del Anteproyecto). Si bien cualquier alumno podrá presentarse a la evaluación final de Secundaria por cualquiera de las dos opciones, es bastante improbable que pueda superar aquella para la que no se ha preparado, lo que impedirá con cierta seguridad que alumnos de la opción académica puedan continuar estudios de Formación Profesional y que los de enseñanzas aplicadas puedan acceder a Bachillerato.

En el Capítulo IV del Título I, artículos 32, apartados 2 y 4, 34, 36, 37, 38 de la LOE, que trata de las enseñanzas de Bachillerato, se introducen distintas modificaciones de relevancia. En primer término se estructuran las enseñanzas de Bachillerato en tres opciones, que se convierten en cinco vías diferenciadas: de Artes; de Ciencias, con las dos vías de Ciencias e Ingeniería y de Ciencias de la Salud; y de Humanidades y Ciencias Sociales, con las dos vías de Humanidades y Ciencias Sociales. Se introducen en la Ley las vías de cada opción y las asignaturas comunes y de modalidad que deben ser cursadas por los alumnos en cada año académico, aspectos que antes, al igual que en la Enseñanza Secundaria Obligatoria, estaban regulados de forma reglamentaria. Entre las materias comunes la materia de Filosofía y Ciudadanía pasa a denominarse únicamente Filosofía. La reforma incluye asimismo las materias optativas que podrán ser elegidas por los alumnos, aspecto antes también regulado por las Administraciones educativas. Como en el caso examinado en ESO, para la obtención del título correspondiente, se implanta la necesidad de realizar una evaluación final de la etapa, a la que podrán presentarse los alumnos que hubieran superado todas las asignaturas de la misma (artículo único, apartados Veintiuno a Veintitrés del Anteproyecto), configurándose de nuevo como una reválida que impide titular al alumnado y



continuar estudios superiores si la prueba no es superada, aunque los estudios de Bachillerato hayan sido culminados con éxito. Asimismo, establece que la calificación final de Bachillerato será la obtenida, por ponderación, entre la nota de cada una de las materias, que equivaldrá al 60%, y la de la evaluación final, que lo hará al 40%.

En este mismo Capítulo IV del Título I, artículo 38 de la LOE, el Anteproyecto procede a la supresión de la Prueba de Acceso a la Universidad y regula el acceso, generalizando la posibilidad de que las Universidades, de forma individual, puedan fijar los procedimientos de admisión de alumnos para quienes hayan obtenido el título de Bachiller o equivalente, debiendo respetarse la normativa básica prevista por el Gobierno a este respecto (artículo único, apartado Veinticuatro del Anteproyecto).

El Capítulo V, del Título I de la LOE, regula la Formación Profesional y en los artículos 39, apartados 2, 3 y 4, 40, 41, 42, 43, 44, 50, apartado 2 de la LOE, se introducen también determinadas reformas. En primer término, se incluye a los ciclos de Formación Profesional Básica entre las enseñanzas profesionales regladas, encaminadas exclusivamente a la obtención de una cualificación profesional de nivel 1, así como las competencias básicas del aprendizaje permanente, extremo este último que también se extiende a los ciclos formativos de grado medio. Quienes ostenten el título de Técnico Profesional Básico sólo podrán proseguir estudios si superan una prueba de acceso para cursar los ciclos de formación profesional de grado medio, tal y como se establece también para aquellas personas que carezcan de estudio previo alguno. Las modificaciones normativas se extienden asimismo al acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior, para lo cual se precisa contar respectivamente con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la opción de enseñanzas aplicadas o de Bachillerato. Se modifican también los requisitos para el acceso a los ciclos formativos para quienes carezcan de los títulos y opciones antes indicados. En el Anteproyecto se atribuye al Gobierno la regulación de la Formación Profesional dual, que combine la formación en la empresa y en el centro educativo (artículo único, apartados Veinticinco a Treinta del Anteproyecto).

En cuanto al Capítulo VI del Título I de la LOE, que trata de las enseñanzas artísticas, se modifican algunos preceptos, como son el artículo 54, apartado 3, 55, apartado 3, 56, apartado 2, y 57, apartados 3 y 4, haciendo constar de manera expresa que los estudios superiores de las enseñanzas artísticas poseen el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la educación superior (artículo único, apartados Treinta y uno a Treinta y cinco del Anteproyecto).

En el Capítulo IX del Título I de la LOE, referido a la educación de personas adultas, se reforman los artículos 66, apartado 3 letra h), 69, apartado 4, incluye un nuevo apartado entre los objetivos de la educación de personas adultas referente a los conocimientos para la creación de empresas y para el desempeño de actividades e iniciativas empresariales y prevé las convocatorias periódicas de pruebas para la obtención de las titulaciones de las enseñanzas post-obligatorias (artículo único, apartado Treinta y seis a Treinta y ocho del Anteproyecto).

El Título III de la LOE, la Equidad en la Educación, trata en su Capítulo III la escolarización en centros públicos y privados concertados; en el Anteproyecto de Ley se modifican los artículos 84, apartado 3, 84, apartado 7, 87, apartado 2. En este ámbito se introduce expresamente la posibilidad de suscribir o mantener conciertos educativos con centros educativos privados que segregan por sexos en la admisión y enseñanza de su alumnado, intentando salvar con ello las recientes sentencias judiciales que impiden la financiación de los mismos con fondos públicos. También se regula, cambiando el enfoque existente en la actualidad, la posibilidad de que los centros públicos y privados concertados reserven plazas destinadas a los alumnos con necesidades educativas especiales y a aumentar el número de alumnos por aula para la escolarización de alumnos de incorporación tardía o para incorporaciones ocasionada por traslados forzosos (artículo único, apartados Treinta y nueve a Cuarenta y uno del Anteproyecto).

En el Capítulo IV del Título IV de la LOE, referido a los centros privados concertados, el texto de la reforma modifica el artículo 116, apartado 6, y determina que las Administraciones



educativas podrán concertar con carácter preferente los ciclos de Formación Profesional Básica, teniendo tales concertos un carácter general y no singular como sucedía en los Programas de Cualificación Profesional Inicial (artículo único, apartados Treinta y nueve a Cuarenta y dos del Anteproyecto).

En el Capítulo II del Título V de la LOE, que trata sobre la autonomía de los centros, se modifican los artículos 121, apartado 7 y 8, y 122 y se atribuye a las Administraciones educativas la promoción de la especialización de los centros educativos públicos de Bachillerato. Se cambia la regulación de las acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros educativos variando el enfoque de lo que se entiende por autonomía con relación a lo establecido en la LOE. Por otra parte se incluye un nuevo artículo referido a las tecnologías de la información y la comunicación (artículo único, apartados Cuarenta y tres a Cuarenta y cinco del Anteproyecto).

En el Capítulo III del Título V de la LOE, artículo 127, se introducen modificaciones en lo que respecta a las competencias del Consejo Escolar. Se procede a definir a los Consejos Escolares de los centros como órganos consultivos, en lugar de órganos de gobierno, y se adaptan las competencias a la nueva naturaleza que se asigna a los mismos (artículo único, apartado Cuarenta y siete del Anteproyecto).

En el Capítulo IV del Título V de la LOE, artículos 132, 133, 134, 135, se aborda la regulación sobre la dirección de los centros públicos. Las modificaciones introducidas por el Anteproyecto afectan a las competencias del director que quedan ampliadas con la reforma, en detrimento de los Consejos Escolares y los Claustros. También se modifica la selección del Director, introduciéndose un requisito previo para ser candidato, consistente en la posesión de una certificación acreditativa de haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, requisito que no tiene en la LOE el carácter previo a la presentación de la candidatura que con la reforma se le atribuye. Además, se elimina el carácter preferente del profesorado del centro educativo que, estando debidamente cualificado, quiera optar a desempeñar dicha función, y se elimina la referencia a que el proceso de selección debe permitir que se seleccione el candidato que tenga mayor apoyo de la Comunidad Educativa. Se modifica asimismo la composición de la Comisión de selección del director, pasando a estar constituida por representantes de las Administraciones educativas y, al menos, en un treinta por ciento por representantes del centro correspondiente, de los cuales al menos el cincuenta por ciento lo serán del Claustro de profesores del centro, dejando, por tanto, la decisión final en manos exclusivas de la Administración. La concreción numérica de la regulación anterior será determinada reglamentariamente por las Administraciones educativas. La legislación que ahora se modifica prevé que al menos una tercera parte de los miembros de la comisión sean profesores elegidos por el Claustro y otro tercio elegido por y entre los miembros del Consejo Escolar que no sean profesores (artículo único, apartados Cuarenta y ocho a Cincuenta y uno del Anteproyecto).

En los aspectos referidos a la evaluación del sistema educativo, incluidos en el Título VI de la LOE, artículos 140, apartado 2, 142, 143, 144, 147, la reforma suprime la prohibición recogida en la vigente redacción de la Ley, en el sentido de que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo pudieran ser utilizados para valoraciones individuales de los alumnos o para establecer clasificaciones de los centros. El Instituto de Evaluación pasa a denominarse Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo. Se elimina de este nivel normativo la concreción de los aspectos sobre los que versarán las evaluaciones generales de diagnóstico, que en la legislación vigente se corresponden con las competencias básicas del currículo. Asimismo, se establece la publicación de los resultados de los centros tras la evaluación, según indicadores educativos comunes (artículo único, apartados Cincuenta y dos a Cincuenta y seis del Anteproyecto).

El Anteproyecto procede igualmente a la modificación de determinados aspectos de la parte final de la LOE (Disposición adicional quinta, Disposición adicional trigésimo segunda). Se modifica el calendario escolar, manteniendo un mínimo de 175 días lectivos, en los que no se incluyen los días en los cuales se realicen evaluaciones finales o de diagnóstico. Se ordena al Gobierno la aprobación de nuevas titulaciones relacionadas con las Artes escénicas (artículo único, apartados Cincuenta y siete y Cincuenta y ocho del Anteproyecto).



Por otra parte, se incluyen en la LOE nuevas Disposiciones adicionales, transitorias y finales, todavía sin numeración, referidas a diversos aspectos. Se incorpora una relación expresa de otros títulos de Bachiller, diferentes del previsto en la LOE, que hacen posible el acceso a estudios universitarios. Se introduce la regulación del régimen de notificaciones en los procedimientos de becas y ayudas al estudio, de forma que no se garantiza la recepción de las mismas por parte de los interesados. Al Gobierno se le atribuye la promoción de la integración de las competencias básicas con los contenidos y criterios de evaluación. Se declara la equivalencia entre el título de Bachiller de la LOE y el Bachillerato Unificado y Polivalente. Se aprueba la posibilidad transitoria de asignar a los funcionarios de los Cuerpos docentes la docencia en otras etapas no atribuidas a cada Cuerpo. El Gobierno queda mandatado para establecer las bases de la educación plurilingüe y se aprueba también la referencia de los actuales conciertos y subvenciones de los PGS y los PCPI para la Formación Profesional Básica, así como los artículos de la Ley que tienen el rango orgánico, en estos dos últimos casos modificando normas existentes de la LOE, como son la Disposición transitoria décima, apartado 3 y la Disposición final séptima (artículo único, apartados Cincuenta y nueve a Sesenta y seis del Anteproyecto).

En el Anteproyecto se incluyen también Disposiciones propias de la parte final de la ley modificativa, que no afectan directamente a la modificación de la LOE, como son aspectos referidos a los centros autorizados para impartir las modalidades y vías del Bachillerato, los requisitos para participar en concursos de méritos para la selección de directores de centros públicos, el calendario de implantación de la norma, y la modificación y adaptación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre de la carrera militar y de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (Disposición adicional primera, Disposición adicional segunda, Disposición transitoria primera, Disposición transitoria segunda y Disposiciones finales primera a tercera del Anteproyecto).

El Anteproyecto termina atribuyendo el desarrollo reglamentario de la norma al Gobierno, en el ámbito de sus competencias; y, por último, determina la entrada en vigor de la norma a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (Disposiciones finales cuarta y quinta del Anteproyecto).

II. CONSIDERACIONES GENERALES

Teniendo en cuenta la importancia que tiene reformar el modelo educativo que tiene nuestro país, es necesario trasladar una serie de reflexiones de carácter general sobre la forma, la oportunidad y el fondo de la cuestión, antes de entrar en aspectos más específicos sobre el contenido del anteproyecto.

Sobre el procedimiento seguido para realizar la reforma

La reforma de una Ley de Educación no es un asunto de poca importancia, exige un periodo adecuado de debate y reflexión que garantice que los cambios que se proponen gozan del máximo consenso posible dentro de la Comunidad Educativa. La mayoría de las leyes que han precedido a la reforma que plantea el presente anteproyecto han seguido un largo proceso de consultas y han intentado llegar a posiciones que pudieran ser ampliamente apoyadas. En el presente periodo democrático, sólo en el caso de la extinta Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), el proceso de consenso no se dio, al ser aprobada sólo en virtud de una mayoría parlamentaria que ostentaba el partido que soportaba el Gobierno y sin ningún apoyo más en sede parlamentaria. Este hecho, unido al gran rechazo cosechado en la sociedad española y, por tanto, en la inmensa mayoría de los actores presentes en la Comunidad Educativa, tuvo como fruto que la mencionada Ley no llegara a ser aplicada al ser derogada con la aprobación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), siendo esta última aprobada con un gran apoyo parlamentario y el respaldo de la mayoría social.



Siendo así lo sucedido, es adecuado resaltar que el presente anteproyecto se presenta en un formato similar a la LOCE, antes mencionado. El anteproyecto se presenta al Consejo Escolar del Estado sin el necesario proceso de diálogo y sin la búsqueda del máximo consenso con la Comunidad Educativa. Nos encontramos ante una reforma que nace pues con el tiempo acotado, pues es de suponer, y así será exigido por la mayoría de la Comunidad Educativa, que será derogada tan pronto sea posible para eliminar sus nefastos efectos.

La sociedad española ha dado claras muestras de cansancio con relación a lo sucedido en los últimos años: el cambio del marco normativo en el que se basa la educación española con cada cambio de Gobierno. Este mensaje parecía estar asumido por los responsables políticos, incluso siendo explicitado como compromiso ante los ciudadanos. El mismo Presidente del Gobierno así se expresó en su debate de investidura: *"no podemos permitirnos el lujo de replantear el modelo de nuestra educación al compás de cada cambio de gobierno"*. Y el Ministro de Educación, tanto en su toma de posesión como en su primera comparecencia parlamentaria dijo que se harían reformas educativas pero sin tocar la vigente ley. Nada de todo ello ha sido cumplido y nos encontramos de nuevo obligando a los ciudadanos a seguir sufriendo el vaivén político.

En este contexto, el proceso por el que pretende aprobar dicho anteproyecto se realiza con nulo diálogo con los diferentes sectores de la Comunidad Educativa y con unos plazos que impiden un debate serio y riguroso del borrador de anteproyecto, dejando además en papel mojado las palabras de la propia Secretaria de Estado de Educación ante la Comisión Permanente de este Consejo Escolar del Estado el pasado 17 de septiembre, cuando expresó que el documento cuyas líneas principales nos comentaba y que no vería la luz hasta después del Consejo de Ministros del día 21 de septiembre por lo menos, tendría una primera redacción sobre la que se abriría un proceso de participación de los diferentes sectores, para tener un segundo texto a finales de octubre o mediados de noviembre en el que se tendrían en cuenta las aportaciones recibidas en la medida de lo que estimara conveniente el Ministerio. El borrador de anteproyecto fue aprobado por el Consejo de Ministros el 21 de septiembre y tuvo una segunda redacción fechada el día 25 de cara a la Conferencia Sectorial de Educación. Con dicha redacción del borrador de anteproyecto, no sólo no ha sido abierto un proceso de participación en cuanto a la elaboración de su contenido con los diferentes sectores, sino que el Consejo Escolar del Estado fue convocado el día 2 de octubre para proceder a dictaminar el anteproyecto. Tan sólo una semana de diferencia. Nulo proceso de participación en cuanto a la posibilidad de debatir con el tiempo necesario para hacer un análisis riguroso de su contenido y realizar propuestas al texto. El trámite de realizar el dictamen, no es suficiente, al estar sujeto a unos plazos que impiden a los integrantes del Consejo Escolar del Estado hacer su trabajo de forma adecuada a la importancia que se le debe dar a una Ley que pretende reformar el sistema educativo de forma tan sustancial y conflictiva por los cambios planteados.

Por todo lo anterior, y sin entrar aún en las cuestiones de fondo, el Pleno del Consejo Escolar del Estado solicita al Ministerio de Educación que retire el borrador de anteproyecto y comience un periodo de diálogo con la Comunidad Educativa que haga un diagnóstico real y certero de las posibles mejoras de nuestro sistema educativo.

Como consecuencia de lo dicho, el presente dictamen es desfavorable a la tramitación del anteproyecto de reforma.

Sobre la necesidad de una reforma basada en un supuesto fracaso del sistema educativo actual

Es radicalmente falso que el sistema educativo actual haya fracasado y no permita progresar hacia una mejora de los resultados con los ajustes necesarios; muy al contrario, ha permitido avanzar en las últimas tres décadas de forma sustancial sobre el punto de partida. Con los mismos parámetros de medición que ahora se cifra la media española del abandono educativo temprano en el 26,5% en el año 2011, treinta años atrás las cifras se situaban en



mucho más del doble. Baste recordar que la mayoría del alumnado no cursaba estudios de educación secundaria y los estudios superiores estaban al alcance sólo de una minoría.

El progreso experimentado ha sido tan espectacular que los informes europeos han llegado a calificarlo como "el milagro español". En el Informe español "Panorama de la Educación. Indicadores de la OCDE 2011", página 10, se indica: *"Entre los países con un nivel de partida más modesto se encuentra España y también con el aumento más notable después de Corea: el porcentaje de población española de 55 a 64 años titulada en Educación Secundaria superior en 1997 era prácticamente del 10% y la población de 25 a 34 años titulada en esta etapa en 2009 alcanza el 64%, una mejora de más de 50 puntos porcentuales. A pesar de este enorme avance, el punto inicial tan modesto explica que la cifra española de titulados de esa edad se encuentre todavía 17 puntos porcentuales por debajo del promedio OCDE."* Y continúa mejorando, el dato del 2011 es superior al del 2009.

Además, el margen de mejora en indicadores como el del abandono educativo temprano es posible con el sistema educativo vigente. Según puede observarse en las estadísticas oficiales del Ministerio de Educación "Datos y Cifras Curso Escolar 2012/2013", el porcentaje de abandono en Navarra es del 12% y en el País Vasco del 13%, cifras que están cerca del objetivo del 10% a conseguir en el horizonte del año 2020. Y ello se produce con el mismo marco legislativo que, en el sentido opuesto, se sitúan algunas Comunidades Autónomas por encima del 30%. Es decir, que no es el marco legislativo el que lo impide, sino otros condicionantes sociales e históricos y, por supuesto, la gestión del modelo, pues mientras unas Comunidades Autónomas han mejorado sustancialmente desde que han asumido las competencias en educación, otras han empeorado sus indicadores.

Por otra parte, la mención a las pruebas PISA es incompleta. Mientras que puede cumplirse lo indicado para algunas Comunidades Autónomas, otras han alcanzado los mejores puestos con relación a los países de nuestro entorno, como reflejan los propios datos oficiales existentes sobre la misma. Luego, también desde este punto de vista debe observarse la posibilidad de mejora de las más rezagadas. En cualquier caso, PISA es sólo una prueba más, no la que debe considerarse como la prueba inexcusable de referencia absoluta, siendo además que la misma no analiza el conjunto de las competencias básica que define la Unión Europea.

Sobre la falta de diagnóstico previo

Una reforma que prescinda, como la presente, de la opinión de los sectores implicados, no sólo vulnera lo establecido en el marco legislativo actual, incluyendo lo estipulado en el artículo 27 de la Constitución Española, sino que carece de los datos y las visiones que pueden aportar los diferentes interlocutores. No es suficiente con escuchar a supuestos "expertos" en la educación, los problemas diarios de la educación se viven y afrontan en los centros educativos, y son los diferentes actores que se desenvuelven en ellos los que saben las fortalezas y las debilidades del sistema.

La presente reforma se basa, como puede observarse en su preámbulo justificativo, en una suerte de afirmaciones de profundo carácter ideológico pero carentes de cualquier atisbo de rigurosidad. Faltan datos contrastables que avalen dichas afirmaciones. Es más, la mayoría de los datos existentes, que por su rigurosidad científica merecen ser considerados como fiables, indican que muchas de estas afirmaciones son profundamente falsas.

Sobre la escasa calidad del anteproyecto

La baja calidad argumentativa de la exposición de motivos que se incluye en el preámbulo del borrador de anteproyecto es buena muestra del nulo interés por realizar una auténtica justificación de la reforma.

El desinterés es tal que el borrador incluso obvia aspectos importantes en cualquier norma, como el Título Competencial, y contiene errores que no se deberían producir, tales como:



inserción de nuevos textos con el mismo sentido y alcance en artículos distintos; cambios que se contradicen con otros artículos que se mantienen y que hacen que la norma en su conjunto pierda coherencia; o modificaciones en artículos que no tienen luego los necesarios cambios correspondientes en otros artículos relacionados que el anteproyecto no modifica y que hacen que la norma final no tenga una redacción precisa.

Un repaso, siquiera somero, de la Ley Orgánica de Educación (LOE), insertando en ella los cambios para leerla tal y como quedará cuando sea aprobada la reforma actual, si es que finalmente ello ocurre, da una idea de lo descuidado que ha sido el proceso de elaboración del texto. Se hace necesario revisar toda la Ley para proponer los cambios necesarios que garanticen la coherencia final del texto y eviten, todo lo posible, las lagunas que se crearán por las contradicciones que tendrá el texto final.

Sobre la contradicción entre los objetivos que se dicen perseguir con la reforma y los cambios que se realizan en la Ley

La reforma educativa se ha justificado, principalmente, como necesaria para reducir el abandono educativo temprano y por la urgencia de elevar un nivel educativo supuestamente bajo debido a un teórico facilismo del marco educativo actual. Sin embargo, las medidas para abordar estos dos factores caminan en el sentido opuesto y contradicen los argumentos esgrimidos.

En cuanto al abandono educativo temprano, la recuperación de las reválidas supondrá, al condenar a la repetición a quien no las apruebe, la expulsión de una buena parte del alumnado en diferentes momentos del recorrido educativo previsto, con lo que el número de niños y niñas que dejarán sus estudios y no alcanzarán enseñanzas superiores se incrementará, alejándose presumiblemente de los objetivos marcados para nuestro país en los foros internacionales.

Por otra parte, el supuesto "facilismo" que se achaca por determinados sectores al sistema educativo actual, que siempre se ha ligado con la posibilidad de la promoción de curso sin superar todas las materias del anterior o por la obligación de promocionar cuando se ha repetido un número de veces determinado, se mantiene y nada cambia en ese sentido en la nueva norma que resultará después de ser aprobado el anteproyecto, manteniendo ahora como aceptable lo que antes se denostaba, lo que indica que no era real la crítica realizada o, en caso contrario, no se tiene alternativa alguna a dicho escenario. Es más, se propone la simplificación del currículo, aunque para hacerlo caminar en el sentido de centrarlo sólo en aquello que PISA mide.

Las reiteradas recomendaciones sobre la necesidad de revisar el currículo escolar español avalarían un proceso que buscara los contenidos adecuados a la enseñanza del siglo XXI, pero dicho proceso no se ha realizado. No existen datos sobre los motivos que existen para quitar y poner materias, ni sobre dar o quitar importancia a las existentes y en qué medida. Salvo en el caso del tratamiento de la educación ciudadana, cuya área y materia concreta se elimina casi por completo por prejuicios ideológicos, el resto de las áreas o materias parecen entrar y salir sólo por las preferencias de quienes diseñan la reforma.

Por otra parte, la potenciación de la Formación Profesional se esgrime como otro argumento justificativo de una reforma cuyas medidas caminan más bien en sentido contrario. Se establece una FP Básica que, lejos de ser una vía excepcional como eran los PCPI, se generaliza como una etapa más de la FP en el sistema educativo, sin que ésta garantice la formación mínima básica que reconoce el título de ESO y cuya única salida, en el mejor de los casos, si se logra pasar la prueba correspondiente, es continuar hacia los Ciclos de Grado Medio. La Formación Profesional sigue cargando así con la consideración de enseñanza "de segunda" y vinculada al fracaso escolar, contrariamente a la dignificación y reconocimiento que requiere.



Sobre la ausencia de una auténtica evaluación externa que permita mejoras en el sistema educativo

La reforma rescata las reválidas y las hace pasar por pruebas externas que evaluarán el sistema educativo. Nada más lejos de la realidad. La evaluación real de un sistema educativo precisa tomar en consideración datos relacionados con todos los actores: alumnado, profesorado, familias, otros actores presentes en los centros educativos, y Administración. La evaluación que se plantea sólo tiene en cuenta los resultados puntuales que puede obtener el alumnado ante una prueba concreta.

Se debe, además, tener en cuenta los puntos de partida de cada parte y el valor añadido que aporta o alcanza durante el proceso educativo. La propuesta de evaluación externa sólo tiene en cuenta el estado puntual en un momento dado y sobre una prueba estándar que prescinde de todos los condicionantes externos que influyen y condicionan dicho proceso. Es más, la propia norma indica que prescinde de los factores de contexto del sistema: recursos humanos y materiales, niveles de inversión y enfoque la misma, infraestructuras existentes,...; y que considera que la calidad del sistema debe medirse en función exclusiva de los resultados obtenidos por los estudiantes. Y, por si ello fuera poco, nada habla de medir el valor añadido que aporta el sistema a cada alumno, partiendo de la base, profundamente equivocada, de que todos empiezan con las mismas oportunidades y, por tanto, que el resultado final depende sólo de cómo se emplee personalmente en progresar cada alumno.

Uno de los verdaderos objetivos de estas pruebas externas no es evaluar realmente el sistema, sino cerrar el currículo por la vía de la evaluación, condicionando lo que se aprende y cómo se aprende, condicionándolo a las exigencias de las diferentes pruebas que se vayan estableciendo. Como ocurre con el Bachillerato actual con la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU), el desarrollo de las enseñanzas, sobre todo del segundo curso, está enfocado a la superación de la prueba. Nada que no pueda ser decisivo en la superación de la misma tiene cabida, con independencia de que pudiera ser fundamental para el alumno en su educación superior y su vida adulta.

Otro objetivo real de este tipo de evaluaciones es introducir la competencia entre los centros para optar y poder seleccionar al mejor alumnado, teniendo como tal aquel que tiene buenos condicionantes sociales y económicos en las etapas previas y al que puede destacar en la asimilación y memorización de contenidos en las superiores, y cuyos padres y madres se dirigirán hacia los centros educativos que figuren en los lugares más altos del ranking. De esta forma, los centros que tengan la etiqueta de "buenos centros" podrán seleccionar al alumnado que busquen en función de sus parámetros prefijados al tener exceso de demanda y los que reciban la etiqueta contraria tendrán a su alcance sólo el resto del alumnado. Con ello, se dirige la demanda y se realizan agrupaciones sociales y económicas, que garantizan en gran medida, como indican todos los informes rigurosos sobre educación, el denominado éxito escolar. Se crea así un círculo vicioso y determinados centros quedan marcados como de segunda categoría.

Realizar una evaluación que busque la mejora del sistema en su conjunto exige abandonar la senda de las reválidas y de establecer ranking en función de las mismas. También exige que el círculo no se acabe antes de comenzar, es decir, no sólo debe evaluarse, sino que es necesario establecer propuestas de mejora en función del análisis de los resultados obtenidos, la puesta en marcha de las actuaciones que se deriven de dichas propuestas, la comprobación del acierto de las medidas con nuevas evaluaciones, y continuar el proceso de mejora constante que todo ello debe provocar. La simple evaluación no sirve de nada para la mejora de la calidad del sistema si el objetivo de la misma es poner una nota para que el alumno pueda proseguir estudios o quedar por el camino.



Sobre la elección temprana por parte del alumnado de su itinerario educativo y su futuro

El debate sobre la conveniencia de una elección temprana en el proceso educativo para que el alumnado elija su futuro es una vieja constante en la sociedad española. No obstante, no se ha llegado a un acuerdo sobre la conveniencia del escenario adecuado. La reforma plantea volver a una separación temprana y ese escenario ya fue ensayado por nuestro país en el pasado. Una vía académica para quienes se consideraban alumnos de primera categoría, merecedores de un futuro con estudios superiores ligados a la Universidad y a la pertenencia a sectores sociales y económicos aventajados, y una vía profesional para el resto, devaluada y con la mirada puesta a, como mucho, los mandos intermedios de esta sociedad. El resultado, muy poca movilidad vertical en la sociedad, lo que significa que los hijos e hijas de quienes forman parte de la élite social tienen todo a su favor para permanecer en la misma sin dificultades mientras que los que no tienen ese punto de partida, salvo raras excepciones, no lo podrán alcanzar. Sólo por esto debería rechazarse este escenario y seguir apostando por una educación común para todo el alumnado durante el mayor tiempo posible.

Pero, además, debe tenerse en cuenta otra consideración. Quizás se podía afirmar, sin riesgo a equivocarse demasiado, que una elección tomada podía ser suficiente para encauzar una vida profesional, teniendo en cuenta como encauzada el hecho de que una persona podía entrar, perfeccionarse, y permanecer en un sector determinado de la actividad laboral durante toda su vida. Sin embargo, ello ya no es así. La sociedad actual, en función de la gran movilidad del mundo laboral y del constante y necesario reciclado de los trabajadores, unido a la eliminación del concepto de trabajo "fijo para toda la vida", exige una amplia preparación que capacite para reciclarse con gran facilidad. Es decir, es necesaria una formación común amplia que permita poder optar a diferentes trabajos durante la vida, eliminando una especialización excesiva que encasille definitivamente a las personas y las deje sin posibilidades de reciclarse.

Es lógico establecer que dicha especialización debe producirse en los estudios superiores, de forma que cada persona desarrolle sus habilidades y adquiera la formación necesaria para insertarse en un ámbito laboral concreto, pero cada vez tiene menos sentido en la sociedad actual que la especialización sea temprana.

Además, más allá de las consideraciones que cabría hacer acerca de la casi nula orientación con que cuenta un estudiante para decidir su futuro a edades tempranas, el anteproyecto deposita toda la decisión en manos de los padres, condicionados si no presionados por el "consejo orientador" del profesorado, en lo que parece más la conducción hacia una vía en función del rendimiento que una decisión libre de condicionantes del propio sujeto acerca de su itinerario formativo y su desarrollo personal y profesional futuro. Ejemplo claro de ello es, por ejemplo, la eliminación del acuerdo previo del alumno para su incorporación a la FP Básica.

Sobre la autonomía de los centros

La propuesta de reforma habla de autonomía de los centros cuando en realidad está hablando del incremento del poder de la Dirección Escolar para tomar decisiones sin contar con la opinión y la participación activa del resto de la Comunidad Educativa y en la especialización curricular.

La autonomía de los centros para gestionar su actividad diaria en base a un marco común es posible y deseable, sin que ello lleve consigo la eliminación de funciones de los Consejos Escolares. Muy al contrario, son estos órganos colegiados los que deben tomar protagonismo para que la autonomía pueda aumentar y desarrollarse de forma adecuada, partiendo de ellos los análisis de los problemas de los centros y las posibles soluciones a través de proyectos educativos innovadores. Cuando se elige un sistema basado en las decisiones de un órgano unipersonal que acumula todas las funciones decisorias importantes y ello se combina con la potestad de la Administración para poner en el cargo a una persona de forma



directa, lo que se consigue son centros subordinados a las directrices de dicha Administración, con un margen de autonomía muy limitado al ser meros gestores que aplican directrices que les vienen dadas en función de criterios principalmente político partidistas del Gobierno de turno. Nada más lejano de la verdadera autonomía.

En cuanto a la especialización curricular, sin entrar ahora en la conveniencia de la misma teniendo en cuenta sus fundamentos, aunque sobre el papel se traslade que serán los centros educativos los que elijan sus especializaciones, en el fondo serán las diferentes Administraciones las que elegirán qué centros ofertan qué especialidades. Todo dependerá de la configuración de las plantillas y de los recursos económicos que se destinen. A la Administración le basta con rechazar el proyecto si no es favorable a sus intereses y potenciar aquellos que vayan en la línea deseada.

Sobre la calificación de los Consejos Escolares de centro como meros órganos de consulta

El artículo 27 de la Constitución Española establece que los profesores, los padres y, en su caso, lo alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos con fondos públicos. La calificación de los Consejos Escolares de centro como meros órganos de consulta vulnera el mandato constitucional y debe ser eliminada la nueva regulación que se plantea en ese sentido, lo que lleva consigo que no es posible tampoco que se le retiren las competencias que la reforma plantea traspasar al Director del centro.

Por otra parte, no se corresponde el mensaje reiterado de la necesaria implicación de los padres y madres en la educación con eliminarles la posibilidad de participar activamente ejerciendo los derechos y las obligaciones que les otorga el texto constitucional. Y la modificación que se propone en la Disposición final tercera del anteproyecto, añadiendo un nuevo derecho de los padres y madres entre los mencionados expresamente en el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, es más una limitación de dicho derecho que el reconocimiento del mismo, al reducir a la expresión de una mera conformidad lo que es un derecho a elegir, es decir, a decidir, en lugar de simplemente aceptar lo que se le pueda plantear por terceras personas.

Asimismo, tampoco es coherente apostar por una educación de calidad adaptada a las necesidades de los y las estudiantes si se les niega el derecho constitucional a la participación en las decisiones de sus propios centros educativos y en la definición del proyecto educativo del que han de ser principales artífices y beneficiarios.

El anteproyecto afirma la necesidad de una mayor rendición de cuentas pero, incomprensiblemente, elimina cualquier posibilidad de que la Comunidad Educativa del centro, a través del Consejo Escolar, ejerza cualquier control democrático sobre las actuaciones de un Director que asume todo el poder. No hay rendición de cuentas ante quienes son los principales afectados por la actuación del centro.

Sobre la desaparición de determinadas enseñanzas

La desaparición de gran parte de las enseñanzas artísticas durante el proceso educativo del alumnado español deteriora nuestro sistema educativo y lo reduce a un intento de potenciar las áreas y materias consideradas por la norma como académicas en detrimento del resto, necesarias igualmente para el desarrollo integral alumnado. Una menor presencia de estas enseñanzas en la Educación Secundaria, haciendo desaparecer una de las opciones posibles dentro del Bachillerato, es contraria a las recomendaciones de los expertos en educación y poco coherente con el objetivo de permitir el desarrollo de las aspiraciones de cada estudiante, pues la artística constituye una vía formativa y una opción profesional. Daríamos así un paso atrás en el reconocimiento y potenciación de las enseñanzas artísticas, proceso al que han ido contribuyendo las distintas reformas anteriores.



Sobre la financiación de la reforma educativa

Una reforma educativa no se puede hacer a coste cero. Las medidas que se proponen necesitan la financiación adecuada y, por ejemplo, los costes de las diferentes evaluaciones externas que se establecen, o las llamadas "acciones de calidad" que se mencionan, tendrán importes considerables que deberán ser asumidos por las diferentes Administraciones. Aunque, sin inversión pública ligada expresamente a la reforma, buena parte de la financiación que será necesaria recaerá sobre la espalda de las familias, por ejemplo, la adquisición de los nuevos libros de texto motivada por los cambios en determinadas materias, lo que impide reciclar los existentes, algo especialmente grave en un contexto de dificultades económicas.

Sobre el intento de mantener la financiación a los centros privados que segregan por sexo

Las sentencias de los Tribunales de justicia han sido muy claras en la prohibición de la financiación de centros privados que segregan por sexo, llamados eufemísticamente "de educación diferenciada". Sin embargo, la reforma intenta sortear dichas sentencias y, ante la imposibilidad de eliminar la mención expresa a la discriminación por sexo sin entrar en una contradicción visible al reconocer con ello que se produce tal discriminación, añade la mención al artículo 2 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Conferencia General de la Unesco el de 14 de diciembre de 1960.

La referencia no cambia el estado de las cosas, abocando la reforma a un más que previsible nuevo escenario judicial, pues dicho artículo de la Convención establece que determinadas actuaciones no se considerarán como actos de discriminación siempre que se cumpla una premisa: que el estado las admita. Y aquí radica la cuestión de fondo por el que la reforma no es válida en este terreno para asegurar la financiación pública a este tipo de centros: el estado no las admite al establecer la imposibilidad de discriminar por sexo en la propia Constitución Española.

III. OBSERVACIONES

A) Observaciones materiales a la Exposición de Motivos del anteproyecto

1. A la Exposición de Motivos. Primer párrafo del apartado I.

Supresión íntegra del primer párrafo del apartado I.

Motivación: Empezar la motivación de la Ley ligando la educación y la economía, transmite la idea de priorizar en la reforma los objetivos de "éxito" económico sobre los fines de "éxito" personal y social de la educación, algo que no compartimos. El párrafo está orientado a considerar al estudiante siempre como un trabajador y no como una persona que tiene derecho a la educación con independencia de que sea o no un trabajador en el futuro.

2. A la Exposición de Motivos. Segundo párrafo del apartado I.

Supresión íntegra del segundo párrafo del apartado I.

Motivación: El párrafo traslada la idea de que el futuro de la persona está ligado inexorablemente a la titulación que consiga en su proceso educativo. Ello es radicalmente falso. El simple hecho de que una mejor formación abra posibilidades que están cerradas sin ella, no implica necesariamente que una persona de alta titulación tenga un éxito personal



asegurado y lo contrario tampoco es cierto. De hecho, el éxito personal está habitualmente muy ligado a oportunidades que se presentan en el momento adecuado, aunque, por supuesto, la titulación que se posea puede servir de ayuda.

3. A la Exposición de Motivos. Quinto párrafo del apartado I.

Supresión íntegra del quinto párrafo del apartado I.

Motivación: Por lo explicitado en la consideración general titulada "Sobre la necesidad de la reforma basada en un fracaso del sistema educativo actual".

4. A la Exposición de Motivos. Sexto párrafo del apartado I.

Supresión íntegra del sexto párrafo del apartado I.

Motivación: Por buena parte de lo explicitado en la consideración titulada "Sobre la ausencia de una auténtica evaluación externa que permita mejoras en el sistema educativo".

5. A la Exposición de Motivos. Séptimo párrafo del apartado I.

Supresión íntegra del séptimo párrafo del apartado I.

Motivación: Orientar al alumnado en función de sus expectativas y potencialidades personales para que tome sus propias decisiones, sí. Canalizar al alumnado mediante un sistema de trayectorias, no.

6. A la Exposición de Motivos. Noveno párrafo del apartado I.

Supresión íntegra del noveno párrafo del apartado I.

Motivación: No es cierto que los informes internacionales aseguren que la mayoría de las cuestiones que se citan en el párrafo, como actuaciones que permiten mejorar rápidamente la calidad de un sistema educativo, realmente lo permitan. Además, si se afirma tal cosa, es necesario citar que informes son a los que se alude, pues la ausencia de la referencia cuestiona la afirmación.

7. A la Exposición de Motivos. Décimo párrafo del apartado I.

Supresión íntegra del décimo párrafo del apartado I.

Motivación: La reforma no es gradualista al pretender que se implante en tan solo dos cursos escolares. Además, conceptos como prudencia y sentido común para definir los fundamentos de la reforma no son aceptables. Ambas cuestiones son exigibles a las personas encargadas de proponer la reforma, pero la misma debe estar basada en un diagnóstico serio y en el consenso con la Comunidad Educativa, como garantía de que pueda estarlo con la sociedad globalmente considerada. Por otra parte, el diálogo no ha existido en forma alguna con la Comunidad Educativa, de cuya opinión se ha prescindido totalmente.

8. A la Exposición de Motivos. Cuarto párrafo del apartado II.

Supresión íntegra del cuarto párrafo del apartado II.

Motivación: El nivel porcentual de abandono educativo temprano que tiene España no es una debilidad de nuestro sistema educativo, en todo caso es una consecuencia de los



condicionantes sociales e históricos de nuestro país y, por supuesto, es un reto que tiene dicho sistema.

9. A la Exposición de Motivos. Quinto párrafo del apartado II.

Supresión íntegra del quinto párrafo del apartado II.

Motivación: El párrafo no es aceptable sin reflejar que estamos en la misma horquilla central que todos los países de nuestro entorno, aunque en la parte inferior de la misma pero con pequeñas diferencias porcentuales ligadas más a la aplicación de las competencias y los conocimientos que a la carencia de todo ello, y que una buena parte de las Comunidades Autónomas tienen resultados altos que están al nivel de los países que encabezan las clasificaciones.

10. A la Exposición de Motivos. Primer párrafo del apartado III.

Supresión íntegra del primer párrafo del apartado III.

Motivación: No se corresponde con el articulado de la reforma.

11. A la Exposición de Motivos. Segundo párrafo del apartado III.

Supresión íntegra del segundo párrafo del apartado III.

Motivación: Las medidas mencionadas no permitirán, en contra de lo que dice el propio párrafo, que el estudiante reciba una atención personalizada.

12. A la Exposición de Motivos. Tercer párrafo del apartado III.

Supresión íntegra del tercer párrafo del apartado III.

Motivación: Por lo explicitado en la consideración general titulada "Sobre la ausencia de una auténtica evaluación externa que permita mejoras en el sistema educativo"; por la imposibilidad de poner en marcha un número tan alto de evaluaciones externas por el alto coste que conlleva, estando en una situación de dificultad presupuestaria que aboca a la reducción de partidas seguramente importantes para dar cabida a ésta, máxime teniendo en cuenta que la reforma no lleva incorporada una memoria económica; y por establecerlas como barreras a salvar para conseguir la titulación, a pesar de haber superado los estudios correspondientes y tener derecho a titular.

13. A la Exposición de motivos. Cuarto párrafo del apartado III.

Supresión íntegra del cuarto párrafo del apartado III.

Motivación: En esta reforma y en la ideología que la sustenta, racionalizar significa eliminar o reducir de forma significativa y no se comparte este enfoque. Además, existe una confusión evidente del legislador entre competencias básicas, contenidos curriculares y objetivos a alcanzar.

14. A la Exposición de Motivos. Quinto párrafo del apartado III.

Supresión íntegra del quinto párrafo del apartado III.



Motivación: Por lo explicitado en la consideración general relacionada con la autonomía de los centros

15. A la Exposición de Motivos. Octavo párrafo del apartado III.

Supresión íntegra del octavo párrafo del apartado III.

Motivación: No se comparte la adaptación de la Formación Profesional a los requerimientos de los diferentes sectores productivos como elemento prioritario y exclusivo, sino a las aspiraciones profesionales del alumnado y a la formación de éste para un nuevo modelo productivo hacia el que deben girar las empresas. Tampoco la imbricación en el proceso formativo de las empresas, pues son éstas las que deben, en todo caso, compaginar sus ritmos con las necesidades del proceso formativo que se desarrolla en los centros educativos si quieren optar a tener alumnado en sus centros de trabajo realizando una formación en dichos centros. El alumnado se está formando, no entrando a trabajar en las empresas como mano de obra gratuita. Se rechaza una Formación Profesional Básica que aboca al alumno a un callejón sin salida, al no tener titulación alguna y carecer de continuidad en los estudios, salvo por la vía de las pruebas de nuevo acceso a los Ciclos de Grado Medio.

B) Observaciones materiales al articulado del anteproyecto

El rechazo global al contenido del anteproyecto lleva consigo la petición de retirada del mismo y, por tanto, el rechazo igualmente de su articulado, lo que implica que no se entre a realizar observaciones sobre cada uno de los aspectos del mismo.